



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00075 00
Demandante:	Leana Arcila Benavidez
Demandado:	Francisco Páez Morales
Auto:	524

ASUNTO

Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada en el proceso de la referencia. Artículo 598 numeral 3° del Código General del Proceso – en adelante C.G.P.-.

ANTECEDENTES

Mediante auto 346 calendado abril veinticuatro (24) de 2023, se decretó el embargo del bien inmueble tipo de predio Urbano. Dirección diagonal 2° # 25B – 45 apartamento 114 Urbanización Cascabeles, identificado con matrícula inmobiliaria 375 92734. Medida cautelar comunicada a la autoridad registral mediante oficio 232 de fecha 26 de abril de 2023, perfeccionada tal y como se observa a continuación:

Nro Matricula: 92734		
CIRCULO DE REGISTRO: 375	CARTAGO	No CATASTRO: CCL0005FLRA
MUNICIPIO: CARTAGO	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) DIAGONAL 2 #25B-45 APARTAMENTO 114 URBANIZACION CASCABELES		
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-05-2023 Radicacion: 2023-3075 Valor Acto:		
Documento: OFICIO 232 DEL: 26-04-2023 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO		
ESPECIFICACION: 0496 EMBARGO EN PROCESO DECLARATIVO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO RAD. 76147318400220230007500 (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)		
DE: ARCILA BENAVIDES LEANA		31,427,572
A: PAEZ MORALES FRANCISCO		19,370,230

El día 30 de mayo último, **se dictó sentencia No. 036** decretando la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico con base en el mutuo acuerdo de las partes; declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y ordenando mantener las medidas cautelares perfeccionadas hasta la ejecutoria de la sentencia o aún en el proceso liquidatario.

El pasado 5 de junio el apoderado judicial de la señora Arcila Benavidez, quien provocó el embargo aludido, solicitó levantar la medida cautelar respecto el inmueble con matrícula 375 -92734, en razón a que el trámite liquidatario se realizará de común acuerdo por las partes ante autoridad notarial.

CONSIDERACIONES

El artículo 598 numeral 1° y 3° del C.G.P, respectivamente prescriben:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

“(…) En los procesos de (…) divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (…) se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

(…)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.”

En consecuencia, dado que la sentencia 036 cobró ejecutoria el pasado 5 de junio y que, quien provocó el embargo solicita cancelar la medida en razón a que el trámite liquidatorio se adelantará de común acuerdo ante Notario. Se ordenará cancelar la medida cautelar de embargo que recae en la tradición del inmueble con matrícula 375 - 92734.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar decretada mediante auto 346 de fecha abril 24 de 2023, comunicada a la autoridad registral mediante oficio 232 de fecha 26 de abril último; que recae en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 375 – 92734.

SEGUNDO: EXPÍDASE la comunicación que corresponda y **REMÍTASE** para efectos de verificación a la Oficina de Registro de II. PP, de Cartago, Valle del Cauca; en la cual se debe constar la radicación completa del proceso y la identificación de las partes. De igual manera, debe adjuntarse esta providencia.

TERCERO: CÓPIESE a las partes la aludida comunicación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

WLMAR SOTO BOTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
número 107

Junio quince (15) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario